

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN No. 732
15 de junio de 2017

Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 4 de fecha 11 de febrero de 2016 del Seccional Boyacá.

El Director General en cumplimiento de las funciones asignadas en el numeral 2, artículo 4, de la Resolución 362 del 30 de marzo de 2016, proferida por la Junta Nacional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor **ALEX IVAN MORTIGO HERNÁNDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía 80.664.178 expedida en Chia (Cundinamarca), solicitó la expedición de la matrícula profesional como INGENIERO AGRÓNOMO, egresado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, correspondiéndole el radicado interno EXP2016/010999 y Formulario de Trámite y Pago E2016WEB00011355 del día 21 de enero de 2016.
2. Que para demostrar el derecho al Certificado de Inscripción Profesional, presentó la siguiente documentación:
 - a. Formulario de trámite y Pago E2016WEB00011355, cancelado mediante pago en entidad financiera el 22 de enero de 2016. También contiene una fotografía con las especificaciones exigidas por el COPNIA para el trámite respectivo.
 - c. Una fotocopia de su Cédula de Ciudadanía 80.664.178 expedida en Chia (Cundinamarca).
 - d. Fotocopia del Acta de Grado 7 y fecha de registro del 11 de abril de 2003, mediante la cual se constata el acto del otorgamiento del título de INGENIERO AGRÓNOMO al señor **ALEX IVAN MORTIGO HERNÁNDEZ**.
 - e. Fotocopia del Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a través del cual le confiere el título de Ingeniero Agrónomo al señor **ALEX IVAN MORTIGO HERNÁNDEZ**.
3. Que dichos documentos fueron presentados a través de la página web www.copnia.gov.co el día 21 de enero de 2016, bajo el formulario web E2016WEB00011355.
4. Que mediante Resolución 4 de fecha 11 de febrero de 2016, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Boyacá, en ejercicio de la facultad que le otorga la Ley 842 del 9 de octubre de 2003 y en especial el Numeral 2, del Artículo 39 del Resolución 119 del 29 de enero de 2016, por la cual se adopta el reglamento interno de los Consejos Seccionales, ordenó la expedición de la Matrícula Profesional para que pueda ejercer legalmente la profesión acreditada en su título, únicamente en cuanto se refiere a su denominación y definición, en todo el territorio de la República de Colombia, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 842 de 2003, al señor **ALEX IVAN MORTIGO HERNÁNDEZ**.
5. Que realizando la respectiva revisión se encontró que al señor **ALEX IVAN MORTIGO HERNÁNDEZ** ya se le había asignado la matrícula profesional 17254-347235 AGR, aprobada por el Ministerio de Agricultura.

Resolución 732 de 2017

6. Que en consecuencia, no es procedente otorgar nuevamente la Matrícula Profesional al señor **ALEX IVAN MORTIGO HERNÁNDEZ**, debiendo revocar la decisión de primera instancia que así lo aprobó.

En consecuencia de lo anterior el Director General del Copnia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revócase, parcialmente, la Resolución 4 del 11 de febrero de 2016, proferida por la Secretaria del COPNIA Seccional Boyacá, sólo en lo que respecta a la aprobación de la matrícula profesional solicitada por el señor **ALEX IVAN MORTIGO HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.664.178 expedida en Chía (Cundinamarca), como INGENIERO AGRÓNOMO egresado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, atendiendo la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, deniégase la Matrícula Profesional solicitada por el señor **ALEX IVAN MORTIGO HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.664.178 expedida en Chía (Cundinamarca), como Ingeniero Agrónomo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénase realizar oficiosamente la devolución correspondiente de dinero al señor **ALEX IVAN MORTIGO HERNÁNDEZ**.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el archivo definitivo de la solicitud radicada E2016WEB00011355 relacionada al expediente EXP2016/010999.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al Consejo Seccional correspondiente y notifíquese personalmente al interesado por medio de la Secretaría Seccional correspondiente, conforme a los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017)


RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ
Director General

Proyecta: ANDRÉS FELIPE JAIMES HERNÁNDEZ – Técnico Administrativo, Área de Registro.
Revisa: FREDY HADIB DE LA ROSA MARTINEZ - Profesional de Gestión de Registro.
Aprueba: JORGE IVÁN FLÓREZ BLANDÓN – Abogado Asistente de la Subdirección Jurídica.